

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - SINCHI - PRESQUEVA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 000919- (30 DIC 2016)	VERSIÓN: 01

Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (E),

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, y 1625 de 2013, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*
3. Que el artículo 2.2.3.3.5.12 del mencionado Decreto dispone que en los casos en que la evaluación realizada por la Autoridad Ambiental concluya que no resulta viable el otorgamiento del permiso de vertimiento, se procederá a exigir al usuario la presentación de un plan de cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I.
4. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, refiere que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la Información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
5. Que mediante Resolución No. 00167 del 26 de abril de 2016, se **NEGO** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GLASSEC LTDA**, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividad producción de cristal templado desarrollada en el predio denominado Lote II Bodegas Vegas de Villamizar ubicado en la carrera 13 N° 57-67 km 7 vía Girón del Municipio de San Juan Girón, y en su lugar, se le **REQUIRO**, para la presentación ante este Despacho de un Plan de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.3.3.5.12 y siguientes Decreto 1076 de 2015.
6. Que mediante oficios radicados AMB con Nos. 6023 del 27 de julio, 6163 del 1° de agosto, 7022 del 23 de agosto de 2016, la señora **MARIA EUGENIA PINILLA RUIZ**, administradora de la sociedad **GLASSEC LTDA**, presentó cronograma de actividades tendientes a la aprobación del plan de cumplimiento conforme lo resuelto en la Resolución No. 00167 de 2016.
7. Que mediante Resolución No. 00591 del 18 de octubre de 2016 y teniendo en cuenta el Concepto Técnico de fecha 15 de septiembre de 2016, emitido por funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, esta Entidad aprobó el plan de cumplimiento aportado por la sociedad **GLASSEC LTDA**, para la descarga de

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 0009.19 (30 DIC 2016)	VERSIÓN: 01

aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal generadas por la actividad de producción de cristal templado.

8. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, emitieron concepto técnico de fecha 01 de Diciembre de 2016, frente a la solicitud radicada por la sociedad GLASSEC LTDA, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"...

2.9.2.RESULTADOS DE LOS PARAMETROS FISICOQUIMICOS

En la Tabla No. 8 se muestran los resultados obtenidos de la caracterización a las STARnD provenientes de las actividades de la planta de corte y temple de vidrio crudo, en la cual se presentan los siguientes resultados:

Tabla 8. Promedios Parámetros medidos In situ. Entrada-Salida STARnD

PARAMETRO/ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO CEMENTO, CAL Y YESO (At-3)	UNIDADES	RESULTADOS	NORMA	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7,34	6 a 9 unidades	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	< 15	195	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	2,2	75	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	21,7	75	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	< 0,1	1,5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	< 6,3	30	SI
Fenoles	mg/L	< 0,02	0,20	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,66	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Halógenos:				
Cloruros (Cl)	mg/L	9,1	250	SI
Fluoruros (F)	mg/L	0,466	5,0	SI
Sulfatos (SO ₄)	mg/L	61,3	250	SI
Metales y Metaloides:				
Antimonio (Sb)	mg/L	< 0,025	0,3	SI
Arsénico (As)	mg/L	< 0,0025	0,1	SI
Cadmio (Cd)	mg/L	< 0,005	0,1	SI
Plomo (Pb)	mg/L	< 0,05	0,1	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte:				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	5,93	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	63,2	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	85,0	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	110	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de ond: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	0,006 0,000 0,000	Análisis y reporte	Análisis y reporte

En términos generales la planta industrial de producción de cristal templado de la empresa GLASSEC LTDA., cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas -STARnD que tiene la capacidad

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° - 000919 (30 DIC 2016)	VERSIÓN: 01

de realizar una remoción, para cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, "fabricación de vidrio, productos de vidrio cemento, cal y yeso".

2.10. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE CRISTAL TEMPLADO DE LA EMPRESA GLASSEC LTDA.

Según informa el consultor "El sistema de tratamiento de Agua Residual Industriales STARnD, se encuentra ubicada en las coordenadas Norte; 1.275.106 – Este: 1.101.092 – Altura: 710m.s.n.m, y encuentra conformada por las unidades de tratamiento que se describe a continuación:

La organización Glassec cuenta con un sistema de tratamiento primario que consta de un tanque sedimentador, donde entra el agua proveniente de las áreas de corte, taladrado y lavado. Seguido de 3 cámaras o compartimientos para reducir aceites, grasas, arenas y sólidos gruesos. Posteriormente se realiza la entrega al alcantarillado.

La organización Glassec Ltda. Optimizó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domesticas, el cual estaba conformado por una caja de acero inoxidable dividida en tres compartimientos, cuya función era la retención de sólidos de gran tamaño además de las grasas y aceites presentes en cada vertimiento realizado.

La cual dará paso a la implementación un desarenador que permite la suspensión de los sólidos de gran tamaño generados en los procesos, una trampa de grasas que retendrá las pantallas de grasa presentes y finalmente un filtro granular de flujo ascendente el cual permitirá retener los sólidos en suspensión.

El nuevo sistema de tratamiento cuenta con una caja de inspección que asegura y permite tomar en forma volumétrica el aforo para la toma de muestra de agua representativa.

...

4. CONCEPTO TECNICO.

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos a la empresa GLASSEC LTDA., identificada con NIT 900.341.135-3 a través de la representante legal, la señora ELDA CARMENZA TOBO SANTIAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 23554291 expedida en Duitama, Boyacá, para el vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD de la fábrica de corte y temple de vidrio crudo que descarga a la red de alcantarillado Público del sector, ubicada en la Carrera 13 No. 57 - 67 Km 7 en el municipio de Girón – Bodegas Vegas de Villamizar, bajo las condiciones y requerimientos estipulados en el decreto en mención.

...

6. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente concepto técnico a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requerimientos técnicos necesarios con el fin de que se elabore la respectiva Resolución mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos a la empresa GLASSEC LTDA., de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 de 2015..."

9. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la presentada por la sociedad GLASSEC LTDA, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividad producción de cristal templado desarrollada en el predio denominado Lote II Bodegas Vegas de Villamizar ubicado en la carrera 13 N° 57-67 km 7 vía Girón del Municipio de San Juan Girón.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION N° 000919 (30 DIC 2016)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad GLASSEC LTDA, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividad producción de cristal templado desarrollada en el predio denominado Lote II Bodegas Vegas de Villamizar ubicado en la carrera 13 N° 57-67 km 7 vía Girón del Municipio de San Juan Girón.

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad GLASSEC LTDA., las siguientes obligaciones:

1. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma anual, contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, la caracterización del agua residual no doméstica y con una duración igual al de la operación de la fábrica de corte y temple de vidrio crudo, previo envío del plan de muestreo con 15 días de anterioridad. Dicho monitoreo deberá ser tomado a la salida del Sistema de Tratamiento y dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en la Resolución Minambiente 631 de 2015, definidos en el artículo 13, "Fabricación de vidrio, productos de vidrio cemento, cal y yeso" y las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 íbidem.
2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades. Una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento las áreas de producción.
4. Informar oportunamente al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales industriales, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en que consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
5. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 0009.19.ª (30 DIC 2016)	VERSIÓN: 01

6. Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente los caudales efluentes, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ.
7. Presentar en un término no superior a (3) tres meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas – PTARnD.
8. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARAGRAFO 1º: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a la sociedad GLASSEC LTDA, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

PARAGRAFO 2º: Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico de fecha 1º de diciembre de 2016 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 000919- (30 DIC 2016)	VERSIÓN: 01

a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad GLASSEC LTDA, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.


MARY LILIANA RODRÍGUEZ CESPEDES
 Subdirectora Ambiental (e)

Proyectaron:	Marcela Riveros Zarate Javier M. Carrillo	Profesional Universitario AMB Ing Sanitario y Ambiental Contratista-AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	

PV-02-2016